



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su titular doctor Julio César ALAK, con domicilio en Torre Administrativa Gubernamental 2, sita en avenida 53 N° 848, piso 9°, de la ciudad de La Plata, en adelante "JUSTICIA Y DDHH", y el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su Presidente, doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en avenida 13 N° 831 -piso 2°- de la ciudad de La Plata, en adelante "COLPROBA", y denominadas de forma conjunta "LAS PARTES", se acuerda celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las condiciones que se establecen, y con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la Ley N° 15.232 crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la figura del Abogado/a de la Víctima, quien deberá representar los intereses personales e individuales de las víctimas, en cualquier proceso penal donde la víctima se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado de su defensa;

Que la citada normativa crea el Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima en el ámbito del "COLPROBA", donde podrán inscribirse todos aquellos/as profesionales con matrícula para actuar en el territorio provincial y cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de la norma referida;

Que por el Decreto N° 599/2021 se aprobó como Anexo Único la reglamentación de la Ley N° 15.232, y se designó como Autoridad de Aplicación de dicha norma legal a "JUSTICIA Y DDHH", facultándose para dictar las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias, así como también a suscribir y aprobar convenios con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales, a los fines de dar cumplimiento al objeto de dicha normativa;

Que por el artículo 16 se crea el Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima en el ámbito del "COLPROBA";

Que, por su parte, conforme lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de su reglamentación, el Estado Provincial a través de su Autoridad de Aplicación abonará los honorarios por la actuación de los/as abogados/as defensores/as de las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.967;

Que, a su vez, determina que corresponde a "JUSTICIA Y DDHH" establecer por convenio las pautas para acceder al patrocinio de un/a abogado/a de la víctima y demás estipulaciones referidas al cobro de los honorarios regulados;

Que "LAS PARTES" reconocen la voluntad del Estado Provincial en garantizar y asegurar a las personas víctimas de delitos que originen un proceso penal, el derecho a un asesoramiento, asistencia jurídica, representación en el proceso y protección personal en todas las etapas del mismo, conforme el Capítulo I de la Ley N° 15.232;

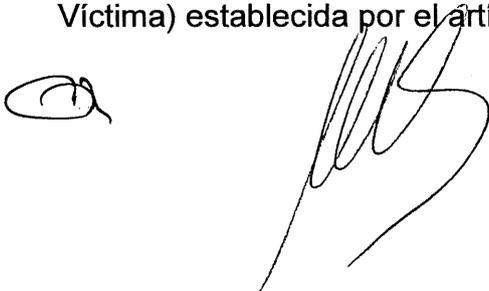
Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos resulta necesario coordinar acciones con "COLPROBA", conforme establece la norma citada y su reglamentación;

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente, es el establecimiento de pautas para poder brindar la asistencia jurídica gratuita a aquellas víctimas de presuntos hechos ilícitos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.232, el Decreto N° 599/2021 y de acuerdo al Protocolo de solicitud de patrocinio aprobado por el "MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH".

Asimismo, tendrá como objetivo reglamentar las pautas para la realización del Curso para aspirantes a integrar el Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima creado por el artículo 16 de la Ley N° 15.232.

SEGUNDA: "LAS PARTES" aprueban como Anexo Único al presente, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO PARA ASPIRANTES A INTEGRAR EL REGISTRO PROVINCIAL DE ABOGADOS/AS DE LA VÍCTIMA" para la capacitación obligatoria (especialización en Abogado/a de la Víctima) establecida por el artículo 16 de la Ley N° 15.232, que deberán acreditar





ante "COLPROBA" los/las profesionales matriculados/as de la provincia de Buenos Aires, que pretendan inscribirse en el Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima.

El diseño curricular del curso en cuestión, estará a cargo de "COLPROBA" en base a los contenidos mínimos obrantes en el Anexo Único del presente convenio.

El curso deberá efectuarse al menos una vez al año en cada Colegio Departamental y consistirá en el dictado de clases teórico-prácticas que tengan como objetivo dotar a los participantes de herramientas que permitan la debida asistencia y representación jurídica de las víctimas en el proceso penal de acuerdo a los lineamientos y derechos reconocidos por la Ley N° 15.232.

"LAS PARTES" definirán conjuntamente la integración del cuerpo docente de cada curso.

A los efectos de la aprobación del curso, "JUSTICIA Y DDHH" deberá homologar por resolución fundada, el diseño curricular y podrá incluir en el programa general las temáticas que considere pertinentes, sin perjuicio de las citadas.

En todos los casos, los/as aspirantes tendrán que realizar al menos un examen teórico y uno práctico que deberán ser aprobados de forma independiente.

En forma anual, "COLPROBA" remitirá a "JUSTICIA Y DDHH", para su conocimiento y consideración:

- La nómina de aprobados/as de los cursos.
- La nómina de docentes, investigadores/as y expositores/as a cargo del dictado de los mismos, junto a sus currículums vitae.

Para el dictado de los cursos, se podrán realizar convenios con entidades formadoras de reconocida trayectoria académica en la materia en el marco de las obligaciones contraídas en el presente.

En pos de una pronta puesta en marcha del sistema, el dictado del primer curso podrá tener carácter intensivo.

TERCERA: "LAS PARTES" establecen que, una vez verificados por "COLPROBA" los requisitos exigidos para los/as abogados/as para integrar el Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima, remitirá dicha nómina a "JUSTICIA Y DDHH", a fin de ser homologada en los términos del artículo 17 del Anexo Único del Decreto N° 599/2021.



CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que "COLPROBA" establecerá un mecanismo único, público y transparente de sorteo de designación de los/as profesionales inscriptos/as, debiendo comunicar a "JUSTICIA Y DDHH" la asignación de los/as patrocinantes letrados/as indicando la o las víctimas representadas y los datos de identificación del expediente.

"COLPROBA" estará a cargo del Registro Provincial de Abogados/as de la Víctima, el cual será un registro único y unificado, clasificado por departamento judicial según donde esté inscripto cada matriculado/a. Para la inscripción, los y las profesionales deberán estar matriculados en la provincia y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 15.232 y el Decreto N° 599/21 por el cual se aprueba su Reglamentación.

La nómina de inscriptos al Registro deberá ser comunicada con los legajos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas citadas precedentemente de manera semestral a "JUSTICIA Y DDHH" quien tendrá el deber de homologarla a través de resolución fundada, certificando el cumplimiento dichos requisitos. "JUSTICIA Y DDHH" podrá solicitar la nómina de inscriptos al Registro en cualquier momento.

El sorteo aludido se efectuará, según las características del caso, entre las/os profesionales del lugar de comisión del hecho, de sustanciación del expediente o del domicilio de la víctima. La aplicación de alguno de esos criterios territoriales se realizará en virtud del principio de economía procesal y de la mejor representación de los intereses de la víctima.

QUINTA: "COLPROBA" deberá garantizar un abogado/a de la víctima en todas las solicitudes que curse "JUSTICIA Y DDHH" quedando obligado, en casos excepcionales donde no se cuente con un/a profesional disponible, a asignar el caso a un/a profesional con matrícula en la provincia de Buenos Aires, por resolución debidamente fundada y a los fines de garantizar la asistencia letrada.

SEXTA: "LAS PARTES" convienen que, a los efectos de la tramitación de las solicitudes de patrocinio, será de aplicación la RESO-2021-XXXX-GDEBA-MJYDHGP o la que en su futuro la reemplace, debiendo respetarse dicho protocolo de actuación.



SEXTA: “JUSTICIA Y DDHH” deberá arbitrar los medios necesarios para que los organismos del poder ejecutivo o judicial informen a las víctimas sobre su derecho a ser asistidos por un Abogado/a de la Víctima, de conformidad con el artículo 8º de la Ley N° 15.232.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” acuerdan que el depósito de las sumas destinadas al pago de los honorarios de los/as Abogados/as de la Víctima deberá practicarse en las actuaciones judiciales en las que se hubiera efectuado la regulación, a partir de la intervención de Fiscalía de Estado, depositando en una cuenta bancaria abierta en las actuaciones judiciales la cantidad de los Arancelarios fijados, respetando el valor actualizado del mismo al momento en que se efectivice el pago, según lo establecido en la cláusula siguiente del presente Convenio.

OCTAVA: “LAS PARTES” determinan que los honorarios que se regulen en favor de los/as abogados/as de la víctima designados/as por derivación desde “JUSTICIA Y DDHH” serán:

- De 15 los Arancelarios por actuación en la Investigación Penal Preparatoria;
- De 10 los Arancelarios por actuación en el Debate o Juicio Oral;
- De 10 los Arancelarios por actuación en la Etapa de Ejecución de Sentencia.

Para el cobro de Honorarios, el/la profesional podrá solicitar su pago una vez concluida cada etapa procesal.

NOVENA: Los/as abogados/as de la víctima podrán renunciar al patrocinio luego de concluida la etapa de Juicio Oral y resueltos los recursos deducidos. Por lo tanto, para la etapa de ejecución, se podrá sortear un nuevo/a Abogado/a de la Víctima ante la solicitud de la misma.

Ante casos de fuerza mayor o de carácter excepcionalísimo que obliguen a los/as profesionales a abandonar el patrocinio de la víctima, y según la reglamentación que

al respecto dicte “COLPROBA”, los/as abogados/as deberán notificar su renuncia en el expediente y al “JUSTICIA Y DDHH” con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles, debiendo garantizarse en lo inmediato la continuidad de asistencia letrada a la víctima como objetivo prioritario.



DÉCIMA: En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 15.232 y a los fines de compatibilizar ambas figuras de patrocinio, ante los casos donde se solicite la designación de un/a abogado/a de la víctima para que represente los intereses de un niño, niña o adolescente como víctima directa de un presunto delito, "COLPROBA" dará prioridad al momento de realizar el sorteo a los/as profesionales que integren el Registro de la cláusula TERCERA y cuenten con especialización o capacitación en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes y/o integren los Registros de Abogados del Niño según Ley N° 15.568 en cada Colegio Departamental.

DÉCIMA PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, prorrogable tácitamente por períodos sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra con una antelación de noventa (90) días su voluntad de resolverlo antes del vencimiento del plazo, o de no prorrogarlo.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan dictar los Protocolos o Guías de Actuación necesarios, a fin de asegurar una homogénea, previsible y eficiente puesta en marcha de los aspectos pertinentes de la Ley N° 15.232 y de las obligaciones asumidas a través del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 06 días del mes de Junio del año 2022.